



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

MARTÍN IGNACIO CAMACHO HERRERA

VS.

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES C.M.N.O. DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-017/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0701 /2011

México, D. F. a, 25 de enero de 2011

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 25 de enero de 2011
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la C. MARTÍN IGNACIO CAMACHO HERRERA, persona física, contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades C.M.N.O., del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

ÚNICO.- Mediante escrito de fecha 04 de enero de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 12 de enero del mismo año, el Sr. MARTÍN IGNACIO CAMACHO HERRERA, persona física, presentó inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades C.M.N.O., del citado Instituto, derivados de la licitación pública Internacional número 00641265-019-10, convocada para la adquisición de consumibles de equipo e instrumental médico; manifestando, en esencia, lo siguiente:-----

- a).- Que se inconforme contra el Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641265-019-10, de fecha 27 de diciembre de 2010, respecto de las partidas 3 y 4 correspondiente a las claves 379.100.0536.0001 y 379.100.0544.0001, toda que la empresa MORAVI, S.A. DE C.V., no cumple con al menos 5 características. (las transcribe en color rojo).-----
c).- Que los hechos perjudiciales hacia su representada son que no se adjudican las partidas antes citadas que regularmente se les adjudicaban, ya que el insumo adjudicado es de menor precio, pero a su vez no cumple con las características que solicita la convocante, ni las características de la clave del cuadro básico institucional, aunado a esto en el anexo de propuestas se solicita a los licitantes bajo protesta de decir verdad, que sus productos se sujetan clara y específicamente a lo solicitado por la convocante.-----

CONSIDERANDO

- I.- Competencia: Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia territorial y material para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32 y 33 de la Ley Federal de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

14
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-017/20110.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0701 /2011.

- 2 -

Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 65 fracción III, 66 y 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; reformada, adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009. -----

II.- **Consideraciones:** Los motivos de inconformidad en que basa sus asertos la hoy inconforme contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 04 de enero de 2011, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 12 de enero del mismo año, los que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose improcedentes por actos consentidos al ser extemporáneos, toda vez que del estudio y análisis a los motivos de impugnación que hace valer el promovente de la instancia, se advierte que van encaminados a combatir el acto de fallo de la licitación pública internacional número 00641265-019-10, de fecha 27 de diciembre de 2010, evento que considera irregular en virtud de que no se le adjudican las partidas que regularmente se les adjudicaban, ya que el insumo es de menor precio, pero a su vez la empresa Grupo Moravi, S.A., empresa a la que se le adjudicaron las claves objeto de controversia no cumple con al menos 5 de las características que solicita la convocante, ni las características de la clave del cuadro básico institucional; en este contexto dicha inconformidad resulta extemporánea, toda vez que las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito indispensable, que al momento de plantearla o entablarla, se encuentre dentro del término al efecto otorgado por la disposición legal correspondiente; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, que establece lo siguiente: ----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación.

III. *El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.*

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se de a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;"

Del precepto antes transcrito, se aprecia que la inconformidad en contra del fallo sólo podrá presentarse por quien hubiese presentado propuesta, estableciendo para ello el término de 6 días hábiles, los cuales empezarán a contar de la siguiente manera: 1.- Cuando el acto de fallo se de a conocer en junta pública, los seis días hábiles serán a partir del día siguiente a aquel en que se haya celebrado dicha junta; 2.- Cuando no se celebre junta pública, los seis días serán los posteriores a aquel en que se le haya notificado el fallo. Ahora bien, para estar en condiciones de analizar si fue interpuesta en tiempo la inconformidad que nos ocupa, es necesario establecer si el acto de fallo del cual se duele la inconforme, se dio a conocer en junta pública o no, y en el caso concreto, el acto inconformado fue dado a conocer mediante junta pública, situación que se desprende de la propia acta de fallo de la licitación pública nacional número 00641265-019-10, de fecha 27 de diciembre de 2010, visible a fojas 003 a 012 del expediente en que se actúa, además en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, quedó establecido con toda claridad, que el acto de fallo se daría a conocer en junta pública en términos de lo dispuesto en el punto 1.4, específicamente en el inciso a), y tercer

[Handwritten marks and signatures]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

15
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-017/20110.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0701 /2011.

- 3 -

· párrafo, de dicha convocatoria, en los cuales se estableció lo siguiente, "a) *Por tratarse de un procedimiento de contratación realizado de conformidad con lo previsto en el artículo 26Bis, fracción III de la LAASSP, **el acto de fallo se dará a conocer en junta pública** y a los licitantes que hayan presentado proposiciones y que libremente hayan asistido al acto...Las actas de...y de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo serán firmadas por los licitantes que hubieran asistido, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas.*" por lo tanto, se tiene que el acta de fallo de la licitación que nos ocupa, se dio a conocer precisamente en la junta pública llevada a cabo el 27 de diciembre de 2010. -----

Precisado lo anterior, el término establecido en el artículo 65 fracción III de la Ley de la materia, corrió del día 28 de diciembre de 2010 al 04 de enero de 2011, y el escrito de inconformidad que nos ocupa fue presentado en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 12 de enero de 2011, por lo tanto, se tiene que el C. MARTÍN IGNACIO CAMACHO HERRERA, persona física, presentó la instancia de Inconformidad en contra del fallo de la licitación pública internacional número 00641265-019-10, fuera del momento procesal oportuno, es decir, fuera del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo y que en el caso, fue el día 27 de diciembre de 2010, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, resultan improcedentes por actos consentidos, al ser extemporáneos, toda vez que los mismos son en contra del fallo de la licitación que nos ocupa, sobre los cuales manifiesta esencialmente que el acto de fallo de la licitación pública internacional número 00641265-019-10, de fecha 27 de diciembre de 2010, no se les adjudicó las partidas que regularmente se les adjudicaban, ya que el insumo es de menor precio, pero a su vez la empresa Grupo Moravi, S.A., empresa a la que se le adjudicaron las claves objeto de controversia no cumple con al menos 5 de las características que solicita la convocante, ni las características de la clave del cuadro básico institucional. -----

Por lo que tales impugnaciones debió hacerlas valer en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes al día en el que se celebró la junta pública en que se dio a conocer el fallo de la licitación que nos ocupa, esto es, al día 27 de diciembre de 2010, por lo que el término de 6 días hábiles para presentar su inconformidad en contra del fallo de la licitación en cuestión, corrió del día 28 de diciembre de 2010 al 04 de enero de 2011, y al no hacerlo valer dentro del término legal de 6 días hábiles a que se refiere el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, precluye su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo que en la especie aconteció, habida cuenta que su escrito de inconformidad, fue presentado hasta el día 12 de enero de 2011 en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, corriendo en exceso el término establecido por el precepto legal invocado, por lo que precluyó su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone: -

"Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía."

[Firma manuscrita]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

16
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-017/20110.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0701 /2011.

- 4 -

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término para interponer su inconformidad en contra del fallo de la licitación pública internacional número 00641265-019-10, corrió del 28 de diciembre de 2010 al 04 de enero de 2011, presentando su promoción hasta el 12 de enero de de 2011 en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que, de la fecha en se realizó la junta pública en la que se dio a conocer el fallo concursal, esto es, el día 27 de diciembre de 2010, y la fecha en que presentó la promovente su escrito de inconformidad, transcurrió en exceso el término legal al efecto otorgado. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224 del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes:-----

“PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del período correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad.”

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cualquier acción en contra del fallo de la licitación pública internacional número 00641265-019-10, debió efectuarse en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en que se dio a conocer el fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 27 de diciembre de 2010, esto es, del 28 de diciembre de 2010 al 04 de enero de 2011 y al haber presentado su promoción el C. MARTÍN IGNACIO CAMACHO HERRERA, persona física, hasta el 12 de enero de 2011, la misma se hizo valer fuera del término concedido para tal efecto. -----

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por el C. MARTÍN IGNACIO CAMACHO HERRERA, persona física, contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades C.M.N.O., del citado Instituto, derivados de la licitación pública internacional número 00641265-019-10, convocada para la adquisición de consumibles de equipo e instrumental médico, resulta improcedente por actos consentidos, al no interponerse la inconformidad en el término concedido para tal efecto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se transcribe para pronta referencia: -----

“Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;

Cabe mencionar que el criterio que se aplica para declarar improcedente la promoción que nos ocupa, se basa además en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-017/20110.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0701 /2011.

Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro: -----

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala.”

En mérito de lo expuesto, al no haberse inconformado el C. MARTÍN IGNACIO CAMACHO HERRERA, persona física, contra del fallo de la licitación pública internacional número 00641265-019-10, de fecha 27 de diciembre de 2010, en el término al efecto establecido por el artículo 65 fracción III de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, aplicable al caso, precluyó su derecho para hacerlo con posterioridad, de conformidad con lo dispuesto en el precepto legal 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que en el presente caso sucedió, ya que su promoción se recibió en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social hasta el día 12 de enero de 2011, transcurriendo en exceso el término al efecto fijado en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en este orden de ideas, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad planteados por el hoy accionante y, en consecuencia, es improcedente por actos consentidos la inconformidad de fecha 04 de enero de 2011, recibida en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 12 de enero de 2011, interpuesta por el C. MARTÍN IGNACIO CAMACHO HERRERA, persona física, contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades C.M.N.O., del citado Instituto, derivados de la licitación pública internacional número 00641265-019-10, convocada para la adquisición de consumibles de equipo e instrumental médico. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 65 fracción III y 67 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina improcedentes por actos consentidos, al ser extemporáneos, los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. MARTÍN IGNACIO CAMACHO HERRERA, persona física, contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades C.M.N.O., del citado Instituto, derivados de la licitación pública internacional número 00641265-019-10, convocada para la adquisición de consumibles de equipo e instrumental médico. -----

SEGUNDO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la invocada Ley, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

h

carp

17



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

18
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-017/20110.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0701 /2011.

- 6 -

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. MARTÍN IGNACIO CAMACHO HERRERA.- PERSONA FÍSICA.- MURILLO No. 144, COL. MIXCOAC, C.P. 03700, DELEGACIÓN BENITO JUAREZ, MÉXICO, D.F.

ING. OSCAR MARIO FUENTES ROJAS.- ENCARGADO DE LA COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 293, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

C.C.P. LIC. MELCHOR AUGUSTO GÓMEZ CORDOVA.- TITULAR DEL AREA DE AUDITORIA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE JALISCO

MCCHS*ING*CRG

VERSION PUBLICA

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II Y 18 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.